

# LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y SUS AGREGADOS SOCIOPOLITICOS EN LOS ESCRITOS JURIDICOS Y LITERARIOS CATALANES DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIV

## 1. INTRODUCCION

Es significativo el hecho de que durante los siglos XIV y XV hubo ciertos cambios de pensamiento y de mentalidad en la Europa occidental. De un lado, algunos cristianos reformadores se rebelaron contra la formalización de la vida religiosa, contra la centralización del gobierno de la Iglesia y contra la fuerza y poder político del clero: deseaban volver a un tipo más personal y más simple de comunidad religiosa, uniendo los ideales neotestamentarios de igualdad y fraternidad en la vida eclesiástica y civil (1). En el tenso ambiente de una cristiandad dividida por el cisma que desembocaría en no menos contundentes y tensas fórmulas conciliaristas, la figura de Francisco de Eiximenis aparece nítida en cuanto a la ortodoxia doctrinal y dispuesta a defender con recalcitrante insistencia los principios cada vez más atacados del dogma y de la moral, descubriéndose como un acabado producto de teórico bajo-medieval del Estado clerical y como un ferviente adalid de los grupos sociales dominantes, tanto nobiliarios como burgueses.

Son ya numerosos los estudios realizados sobre este autor (2), tanto filológicos y literarios como socioeconómicos (3). Aquí trata-

(1) A. J. Black: *Monarchy and Community. Political Ideas in the Later Conciliar Controversy*, Cambridge, 1970, introd.

(2) Véase una muy incompleta relación de los mismos en la voz «Eiximenis» del *Repertorium Fontium Historiae Medii Aevi*, Istituto Storico Italiano per il Medio Evo, Roma, 1976, IV, 300-303; los últimos trabajos que reproduce son del año 1969. De mayor interés es el estudio, todavía inédito, de D. J. Viera: «A Partial Bibliography of the Works and Studies on Francesc Eiximenis (1340?-1409?)», *Studies in honor of J. de Boer*.

(3) J. A. Maravall: «Franciscanismo y burguesía y mentalidad precapitalista: la obra de Eiximenis», *VIII Congreso de Hist. Corona Aragón*, Valencia, 1969, I, 285-306; J. Webster: *Eiximenis and the Society of His Day: The Social Structure in Eastern Spain of the Late XIVc. as seen in the Writings of Francesc Eiximenis*, tesis Master of Arts inédita, Universidad de Nottingham, 1964; Id.: *A Critical Edition of the «Regiment de Princeps» (chs. 467-544)*, tesis doctoral inédita, Universidad de Toronto, 1969; Id.: «Algunos aspectos de la vida de las clases superiores en el siglo XIV mencionados por Francesc Eiximenis O. F. M. (1340?-1409?)», *Estudios Franciscanos (= EF)* 68 (1967), 343-354; «La función de las clases inferiores dentro de la sociedad del siglo XIV, según Francesc Eiximenis», *Rev. Valenciana Filol.*, VII (1963-66), 87-92; M. J. Peláez: «La sociedad civil en la obra de Francisco de Eiximenis», *EF* 79 (1977), 199-221. Entre otros trabajos, en curso de publicación, J. Webster: «Francesc Eiximenis (1327?-1409)», *Studies J. de Boer*, y Peláez, «Francesc Eiximenis y la sociedad eclesiástica de su tiempo», *EF*, 79 (1977), núm. 360. También hay que destacar F. Naccarato: *A critical edition of fra Francesc Eiximenis Llibre de les dones*, Universidad de Chicago, tesis doctoral inédita, 1965;

remos de encuadrar el pensamiento de este franciscano gerundense dentro de las coordenadas de su concepción sobre la «comunidad internacional —o *communitas christiana* mundial, si acaso consideramos aquella noción supra-estatal como un fenómeno articulado por los juristas y teólogos del XVI y del XVII—, distinguiendo cada uno de sus agregados políticos intermedios, es decir, los distintos reinos como unidades de integración superiores a la *ciutat* y como conjuntos político-territoriales inferiores a la comunidad mundial. Aunque Eiximenis es la figura más destacada de la literatura catalana de la segunda mitad del XIV —y sobre su pensamiento articulamos nuestro estudio—, ilustraremos también el trabajo con algunas otras referencias a autores del mismo período cronológico y de indudable menor talla intelectual.

## 2. LOS DISTINTOS REINOS CRISTIANOS

La idea de comunidad católica de los reinos occidentales es una consecuencia de la cristianización. San Agustín había concebido los distintos Estados como una gran familia de pueblos, unida en sociedad y regida por unas leyes de convivencia, de concorde necesidad en la *mega-urbe* de la tierra. La creación de un solo hombre es para San Agustín el testimonio de voluntad positiva de Dios de unir a la Humanidad en una única sociedad civil, una sociedad del género humano universal «difundida por todo el orbe de la tierra hasta los más lejanos lugares, pero unida por la comunicación de la misma naturaleza» (4). Dentro del conjunto, el reino no se caracteriza sólo por ser sociedad intermedia, sino por ser gobernada por un monarca. «El reino es la obra del rey; la alta posición y dignidad reales imponen amor y respeto a los súbditos y temor a los extraños, y tanto más cuanto "es más alta la señoría y se halla en manos de hombre de más nobleza y prestigio". En el reino se realiza la plenitud de la sociedad bajo la majestad de los reyes» (5).

Al hablar de los distintos tipos de dignidades dentro de la comunidad mundial, Eiximenis confunde la teoría de los reinos con la del poder político que los gobierna por una trasposición de conceptos muy propia de la época (6). Describe la primera de las monarquías

---

E. Lluís Sáenz: *Las costumbres catalanas en el siglo XIV, según el «Terç del Crestià»*, Universidad de Barcelona, tesis lic. inédita, 1965.

(4) *De Civitate Dei*, XVIII, 2, 2; J. Koster, en *Rev. de Droit International et Legislation Comparé*, XIV (1933), 286; J. F. Ortega, en *Rev. Est. Pol.*, 144 (1965), 53.

(5) A. López-Amo: «El pensamiento político de Eiximenis en su tratado del *Regiment de prínceps*», *Anuario Hist. Derecho Español (= AHDE)*, XVII (1946), 76-77.

(6) F. Elías de Tejada: *Hist. pensamiento político catalán*, III, *La Valencia clásica*, Sevilla, 1965, 129.

de Francia, la «más alta» no sólo porque Roma así la haya calificado por la defensa de la fe cristiana, que siempre «había» sido bandera de esta monarquía, sino también por diversas razones históricas que así lo han confirmado (7). En el curso de los años Francia había mantenido una lucha que tenía su origen en la existencia puramente jurídico-política de dependencia vincular del rey de Francia a las concesiones jerárquicas del emperador. Esta exigencia de independencia se presenta en Francia más que en otros países europeos a lo largo de los siglos medievales hasta lograr esa independencia *de iure* (8). Por disposición papal había sido absuelta de la obediencia y observancia de las leyes romanas —y por romanas entiéndase del emperador de romanos—. La fórmula *qui tamen in Francia, et nonnullis provinciis, laici Romanorum Imperatorem legibus non utuntur*, ampliamente comentada por los glosadores, dio lugar a alguna contradicción, motivada por la determinación de la extensión de semejantes términos. ¿Era sólo aplicable a la *Ille de France* o a todo el país? (9). La cristalización de la idea de exempción del imperio era distinta según que las formulaciones jurídicas fueran de las regiones meridionales o de las septentrionales. En las segundas hay una primacía del derecho popular, *la consuetudo gallicana*, que con el apoyo regio llegará a extenderse abundantemente (10). Sin embargo, el soberano tratará de subordinar el derecho justiniano a las exigencias de la monarquía francesa, a la que interesaba, por encima de todo, no ya proscribir del reino de Francia el derecho imperial romano —cosa que no hubiera podido—, sino reconocerlo y aplicarlo directamente en lo que éste pudiera servir para sus fines de gobierno y de oposición al poder imperial, es decir, a dar fundamento a la noción de independencia soberana de los emperadores germanos (11). En el momento en que vive Eiximenis, la frase *leges autem Justiniani in Gallia nihil valent* no era sólo debida al ardor polémico imperante en la que pudiéramos llamar disputa artística del siglo XIV, sino que se hallaba

---

(7) Eiximenis pensaba exponer su teoría sobre los reinos cristianos en el *Huytèn del Crestià* (cfr. *Primer del Crestià*, V.º 243, 245-247).

(8) G. Maffei: *Gli inizi dell'Umanesimo giuridico*, Milano, 1968<sup>2</sup>, 179. Una exposición bastante sistemática sobre el derecho romano en Francia la encontramos en P. Vinogradoff: *Diritto romano nell'Europa medioevale*, Milano, 1950, trad. ital. de S. Riccobono, 56-73.

(9) Cfr. F. Calasso: *I Glossatori e la teoria de la sovranità*, Milano, 1957<sup>3</sup>, 55-56.

(10) Véase el desarrollo del fenómeno comunal en Francia, en Ch. Petit-Dutaillis: *Les communes françaises. Caractères et évolution des origines au XVIIIe siècle*, París, 1970<sup>2</sup>. Véase también del mismo autor, *La monarchie féodale en France et en Angleterre*, París, 1971<sup>2</sup>, 201-205, donde desarrolla el progreso de la monarquía francesa en el período 1152-1201, y su actitud respecto a Papas y emperadores.

(11) F. Ercole: *Da Bartolo all'Althusio. Saggi sulla storia del pensiero pubblicistico del rinascimento italiano*, Firenze, 1932, 172. Observaciones interesantes en el trabajo ya clásico de G. Butler, «Roman Law and the New Monarchy in France», *The English Historical Review*, XXXV (1920), 55-ss., y en G. Maffei: *Gli inizi dell'Umanesimo giuridico*, c. V., *L'umanesimo giuridico come 'mos gallicum'*, 177-192.